

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada Departamento de Sucre contestó la demanda y propuso excepciones, por su parte el Ministerio de Educación-Fomag no contestó la demanda. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00240-00
Accionante: ARELIS MARÍA TORRES PERALTA
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 10 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 30 de septiembre de 2019, término dentro del cual la entidad demandada Departamento de Sucre contestó la demanda y propuso excepciones, por su parte el Ministerio de Educación-Fomag no contestó la demanda. De las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 15, 16 y 17 de octubre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenção según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

¹ FI.35-39

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 04 de marzo de 2020, a las 09:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora MARTHA LUZ OLIVARES MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 64.545.639 y T.P. No. 225.216 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez